

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE UGENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALOMARES DEL RIO, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 521/99)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)

CORDEL DE UGENA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	228960,43	4135038,24	1D'	228975,35	4135099,54
2I	228906,23	4134976,90	1D	228940,12	4135072,06
3I	228881,72	4134949,88	2D	228878,21	4135001,99
4I	228829,32	4134891,64	3D	228853,81	4134975,09
5I	228816,75	4134874,43	4D	228800,07	4134915,37
6I	228737,16	4134754,06	5D	228785,86	4134895,90
7I	228716,29	4134720,97	6D	228705,57	4134774,47
8I	228681,31	4134676,49	7D	228685,52	4134742,68
9I	228642,70	4134648,66	8D	228655,02	4134703,90
10I	228607,57	4134623,37	9D	228620,72	4134679,18
11I	228529,91	4134562,21	10D	228584,94	4134653,42
12I	228486,86	4134528,00	11D	228506,57	4134591,71
13I	228477,52	4134519,31	12D	228462,32	4134556,53
14I	228458,99	4134497,67	13D	228450,34	4134545,40
15I	228429,00	4134464,11	14D	228430,68	4134522,43
16I	228392,90	4134428,80	15D	228401,80	4134490,11
17I	228344,84	4134390,52	16D	228367,97	4134457,02
18I	228301,21	4134352,80	17D	228320,81	4134419,47
19I	228247,15	4134328,93	18D	228280,87	4134384,94
20I	228219,68	4134308,97	19D	228228,29	4134361,72
21I	228164,73	4134257,93	20D	228195,74	4134338,07
22I	228127,62	4134219,13	21D	228138,33	4134284,73
23I	228101,57	4134190,23	22D	228100,06	4134244,72
24I	228070,47	4134145,52	23D	228072,05	4134213,65
25I	228027,56	4134076,36	24D	228039,03	4134166,18
26I	227998,91	4134039,26	25D	227996,62	4134097,83
27I	227988,75	4134020,71	26D	227967,34	4134059,91
28I	227986,42	4133987,41	27D	227951,80	4134031,55
29I	227986,42	4133945,45	28D	227948,81	4133988,73
30I	227982,52	4133906,32	29D	227948,81	4133947,32
31I	227983,02	4133897,40	30D	227944,81	4133907,15
			31D	227944,97	4133904,23

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla (V.P. 589/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo que va desde el F.C. de Sevilla hasta su finalización al llegar a la Vereda de Tocina, a su paso por el término municipal de Brenes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Brenes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de junio de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 29 de enero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 420 metros, está afectado por el Sector Residencial AE-5 de

las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brenes, aprobadas en el mes de abril de 1991, y discurre desde el F.C. de Sevilla hasta la Vereda de Tocina. La superficie total a desafectar es de 4.538,85 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo antes descrito con una longitud total de 420 metros, a su paso por el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de

un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA ENGINILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 589/01)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)

COLADA DE LA ENGINILLA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	247234,54	4159887,81	1D	247241,77	4159896,37
2I	247174,79	4159901,97	2D	247177,46	4159911,62
3I	247140,25	4159912,93	3D	247143,57	4159922,37
4I	247118,51	4159921,33	4D	247122,91	4159930,36
5I	247040,93	4159967,64	5D	247046,08	4159976,21
6I	246957,66	4160018,21	6D	246962,88	4160026,74
7I	246918,09	4160042,55	7D	246923,66	4160050,87
8I	246885,44	4160066,31	8D	246891,39	4160074,34
9I	246835,61	4160103,83	9D	246848,84	4160106,39

RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz)», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (V.P. 378/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz)», en toda su longitud, incluido el Descansadero de la Molineta, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 22 y 23 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 18 de 18 de abril de 2001, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 290 de fecha 17 de diciembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde

de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Sebastián Bonilla Delgado y don Ramón Prado Sanz solicitan el cambio de domicilio a efecto de notificaciones; circunstancia que ha sido debidamente modificada en el listado de colindantes.

- Doña Manuela Chaves Gallo manifiesta que adquirió su finca el 15 de diciembre de 1984, con una superficie de 23.639 m², plantada en su totalidad de viñedos, y que no ha procedido nunca a ampliar la finca, encontrándose tal y como se adquirió.

- Don Juan M. Quirell Pardillo, manifiesta que no está de acuerdo con las mediciones que figuran en el plano, al no coincidir con las efectuadas por funcionarios del Catastro (Sección Vías Pecuarias) dependiente de la Dirección General de Ganadería. Adjunta informe de la Junta Pericial en el que consta que la parcela está situada en el polígono 42 referida a la 9.ª con letra «b» en la Cañada San Fernando-Paterna. Por aquellas fechas la cañada tenía suficiente anchura por no existir asentamientos que la redujeran. (Adjunta foto).

- Don Julián Peña Rodríguez, manifiesta que no se ha apropiado de parte de la Cañada, en base a que:

1. El deslinde se ha realizado tomando la misma anchura en todo su recorrido, pero según plano de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, no tiene la misma anchura en todo su trazado.

2. La parcela de su propiedad se encuentra en el polígono 42 parcela 1001 con una superficie de 13.416 m², y que según medición reciente la superficie de 12.703 m².

- Don Luis Ufarte Calcy, alega:

1. Nulidad de la clasificación.

2. Incumplimiento de los requisitos y normas del procedimiento. Modificación del trazado originariamente asignado a la Cañada Real.

3. Adquisición de los terrenos por usucapión.

4. Caducidad del expediente.

5. La parcela núm. 44 del polígono 11, de la que es propietario desde 1978, no ha sido modificada por la parte que linda con la Cañada, desde tiempo inmemorial, por lo que no puede hablarse de superficie intrusada.

- Don Nicolás Ortiz Guzmán, alega que no ha recibido ninguna notificación y solicita que se le conceda plazo para audiencia y alegaciones, ya que es posible que el deslinde afecte a su parcela. De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92 se le concede un plazo de diez días para formular las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos. En dicho plazo no se recibió ninguna alegación.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 10 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.